



LA PLATA, 18 FEB. 1981

## VISTO:

Lo establecido en el Artículo 10º, Inciso c, apartado 2º de la Ordenanza General Nº 3001/63 y el Artículo 6º, inciso 1º de la Ordenanza Nº 4720/80, que exigen para obras construídas sin el correspondiente permiso y/o autorización municipal la presentación de la carpeta de obra y planilla de libre deuda visada y liberada por la Sub-Dirección Inmobiliaria y lo normado por los Artículos 69 inciso d y 73 de la Ordenanza Fiscal Nº 4655/80 que establece que son contribuyentes de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública los adjudicatarios de viviendas que revistan el caracter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas que financian dichas construcciones y que los inmuebles integrados por mas de una unidad de vivienda que pueden funcionar en forma independiente, abonarán la tasa por unidad, aun en los casos que no estén subdivididos y

## CONSIDERANDO:

Que son contribuyentes de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública los tenedores precarios por adjudicaciones por parte de instituciones públicas que financian dichas construcciones.

Que la directiva general Nº 100 expresa la necesidad de proceder a la urgente regularización jurídica de los inmuebles administrados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Que se han presentado carpetas y certificados a fin de proceder a la incorporación de obras ejecutadas por el ente antes mencionado.

Que atenta a la necesidad de agilizar los trámites de aprobación de los planos correspondientes a dichas obras.

El Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la ley 9448 modificatoria del decreto Nº 6769/68 sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Exceptúase de las exigencias establecidas en el artículo 10º inciso c, apartado 2º de la Ordenanza General Nº 3001/63 y artículo 6º inciso 1º de la Ordenanza Nº 4720/80, a



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

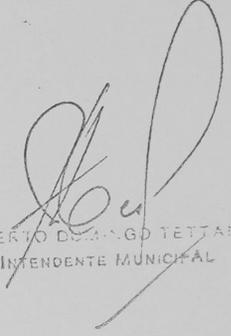
las obras financiadas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y que se encuentran incluidas en el plan de regularización .

ARTICULO 2º.- Cómplase con lo dispuesto por la ley Nº 7438 al celebrarse la escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 3º.- Persigase el cobro de la deuda que resultare en concepto de tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública contra los tenedores precarios conforme con lo dispuesto por el artículo 69 inciso d de la Ordenanza Fiscal Nº 4655/89

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
CR. JUAN MANUEL FERNANDEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA

  
DR. ALBERTO DOMINGO TETARANTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

74846